

**La acción de interdicto por obra nueva, corresponde en forma exclusiva al propietario del bien.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

D. Jorge Kajatt, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara improcedente la demanda interpuesta contra doña Gaufreda Nieva, sobre interdicto de obra nueva y nulo todo lo actuado respecto a la ampliación de la demanda a fojas 18, sobre obra ruinosa.

El actor que conduce el inmueble en calidad de arrendatario, conforme lo indica en su demanda de fojas 1, no está facultado para accionar incoando el interdicto de obra nueva, acción que compete al propietario, Art. 1018 del C. de P. C., por lo que la demanda de fojas 1, resulta improcedente.

En la ampliación de la demanda de fojas 18, el Juez, no ha observado la expresa disposición del Art. 1020 del acotado, esto es, de realizar una inspección ocular, lo que anula todo lo actuado.

La Corte Suprema si es del mismo parecer que su Fiscal, puede servirse declarar que la sentencia de vista está arreglada a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 24 de Junio de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, ocho de Junio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cien, su fecha dieciocho de Febrero del presente año, que confirmando la apelada de fojas ochentidós, su fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos sesentitrés, declara improcedente la demanda de interdicto de obra nueva, interpuesta a fojas una por don Jorge Kajatt Porham,

contra doña Gaufreda Nieva; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles, a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 273/65.

Procede de Junín.

---